



Sense Internacional Perú  
Calle Chardin N° 132, Oficina 201, San Borja  
Telf.: 436-4261  
[www.senseintperu.org](http://www.senseintperu.org)  
<http://senseintperu.blogspot.com/>



# MANUAL DE SORDOCEGUERA



## INDICE



### Presentación

#### 1. La Sordoceguera

##### a. Definición

##### b. Clasificación

##### c. Tipos

##### d. Causas

#### 2. Comunicación

##### a. Condiciones para la comunicación

##### b. Sistemas de Comunicación

##### i. Alfabéticos

##### ii. No Alfabéticos

#### 3. Guía Interprete

##### a. El Guía Intérprete y sus roles

##### b. Ética

#### 4. Derechos de las personas con sordoceguera



La Sordoceguera es una discapacidad específica con particularidades, características y necesidades especiales que la hacen única y diferenciada.

Parte de los esfuerzos de Sense Internacional (Perú) se orientan a la producción de documentos técnicos que permitan mostrar, compartir, informar, concientizar sobre todos los aspectos relativos a la sordoceguera y su impacto en la vida de las personas.

Este esfuerzo tiene como única finalidad la de poder generar la necesaria corriente de opinión que permita la comprensión y entendimiento de la problemática de modo tal que ello se traduzca en el diseño e implementación de medidas, programas y proyectos que se adapten a las expectativas de las personas con sordoceguera.

El presente Manual de Sordoceguera es parte de este esfuerzo desplegado para poner a disposición de las instituciones y personas un documento de lectura ágil y dinámica que permita un abordaje genérico pero integral de los principales aspectos de la sordoceguera.

Sense Internacional (Perú) esta realmente convencida de que el presente documento generará reflexión sobre la sordoceguera y, de esa manera, contribuirá a que el colectivo que tiene dicha discapacidad sea mejor entendido y tratado en todas las esferas sociales.



### 1.1. Definición.

La sordoceguera es una discapacidad única que se genera por una deficiencia visual y auditiva que puede presentarse en diferentes grados, generando limitaciones en la comunicación, orientación y movilidad, acceso a la información y restricción en la participación social.

La sordoceguera afecta los sentidos de la distancia (audición y visión) pero la mayor parte de las personas con sordoceguera cuentan con residuos de uno de los dos sentidos. En el caso de las personas sordas o ciegas un sentido de distancia puede ser usado para compensar el impedimento o la pérdida del otro sentido de distancia.

Una persona con sordoceguera puede tener residuos en la capacidad auditiva o de visión o ambos, pero la combinación de impedimentos de estos dos sentidos, tiene un efecto negativo sobre el funcionamiento, ya que ella raramente podría utilizar la vista para compensar significativamente la audición o la audición para compensar su impedimento visual.

El artículo 2º de la Ley N° 29524 del 2 de mayo de 2010 señala que la sordoceguera es una discapacidad que se manifiesta por la deficiencia auditiva y visual simultánea, en grado parcial o total, de manera suficiente y grave para comprometer la comunicación, la movilización y el acceso a la información y al entorno.

### 1.2. Clasificación.

Las personas con sordoceguera no son un grupo homogéneo, es por ello que una categorización de la población es beneficiosa para entender mejor esta discapacidad. La sordoceguera puede clasificarse en:

#### SORDOCEGUERA CONGENITA:

- Personas que han nacido con ambos impedimentos auditivos y visuales o adquirieron la sordoceguera antes del desarrollo del lenguaje.

#### SORDOCEGUERA ADQUIRIDA:

- Personas que eran ciegas y desarrollaron un impedimento auditivo luego del desarrollo del lenguaje.
- Personas que eran sordas o hipoacúsicas y desarrollaron un impedimento visual.
- Personas que tenían visión y audición pero desarrollaron impedimento visual y auditivo
- Personas que adquieren por edad la sordera y también desarrollan pérdida visual o viceversa.

### 1.3. Tipos.

Los tipos de sordoceguera son los siguientes:

- Baja audición y baja visión.

- Baja audición y ceguera total.
- Baja visión y sordera total.
- Sordera y ceguera total.

#### 1.4. Causas.

Las principales causas de la sordoceguera son las siguientes:

##### Síndromes

- Down
- Trisomía 13
- Usher

##### Anomalías congénitas múltiples

- Asociación CHARGE
- Hidrocefalia
- Abuso de drogas por parte de la madre
- Microcefalia
- Síndrome de alcoholismo fetal

##### Nacimiento Prematuro

##### Disfunciones prenatales congénitas

- SIDA
- Herpes
- Rubéola
- Sífilis
- Toxoplasmosis

##### Causas post-natales

- Asfixia
- Encefalitis
- Trauma o accidente craneal
- Meningitis
- Derrame cerebral

## 2.- LA COMUNICACION



Si la persona adquirió la sordoceguera después de la adquisición de una lengua, la tendencia es que conserve la lengua previamente aprendida para su comunicación. Los conocimientos de lectura y escritura que se poseían antes serán adaptados y utilizados en la nueva forma de comunicación que seleccione.

Los sistemas de comunicación son diversos, generalmente implican el uso de la(s) mano(s) de la persona con sordoceguera o de su interlocutor o guía intérprete.

Los sistemas pueden ser divididos en alfabéticos y no alfabéticos, dependiendo si incluyen o no la lectura y escritura, y si requieren para su uso de condiciones y aprendizajes previos.

Un paso previo y muy importante es la realización de una evaluación de los posibles residuos visuales y auditivos y del nivel de lenguaje alcanzado antes de seleccionar el sistema o sistemas más apropiados en cada caso.

### A) Condiciones para la comunicación

- a) Surgimiento de la sordoceguera

El momento en que surge la sordoceguera (antes o después de la adquisición del lenguaje) desempeña un papel decisivo en el desarrollo general de la persona pero, sobre todo, en el desarrollo de su comunicación. Deben tenerse en cuenta las características generales de la persona que adquiere la sordoceguera.

- b) Existencia de residuos visuales o auditivos

Si existen residuos auditivos funcionales y la persona utiliza aparatos retro auriculares u otro sistema de amplificación, debe de continuar haciéndolo y el uso de la comunicación debe de hacer hincapié en este canal sensorial. Si el residuo visual es funcional, es importante conocer el grado de agudeza visual y el campo visual (visión central, túnel, periférica, parcial o en una posición de espacio específica) o si requiere algún recurso óptico.

- c) Aceptación de la nueva condición – aspecto emocional

En la sordoceguera adquirida se debe tener en claro que la persona requiere de mucho apoyo, comprensión de la familia y ayuda psicológica. En el caso de que la persona con sordoceguera no acepte esta nueva condición, será difícil implementar un sistema de comunicación. Se debe entenderla y brindarle el tiempo que requiera para que esté lista para conocer una nueva forma de recibir y expresar necesidades y deseos.

- d) Edad de la persona

Se debe tener en claro que el ser humano tiene diferentes motivaciones e intereses de acuerdo a su edad. Esto también es aplicable a las personas con sordoceguera. No será lo mismo si la persona es niño, niña, adolescente o adulto.

- e) Nivel de escolaridad

El nivel intelectual y la escolaridad alcanzada por la persona con sordoceguera antes de adquirir la sordoceguera es una información fundamental para elegir el sistema de comunicación que va a ser enseñado. Dependiendo del nivel de escolaridad que tenía antes y de cómo era atendido, si participaba de un programa educativo para personas con necesidades especiales, si sabe leer o escribir, si conoce el Braille, si culminó la enseñanza primaria, secundaria o universitaria o si conoce una segunda lengua.

- f) Ambiente familiar

El ser humano vive en una sociedad configurada en la estructura de la familia. La familia es un grupo fundamental en este proceso de comunicación y desarrollo de potencialidades de la persona con sordoceguera.

- g) Si las pérdidas son progresivas

En el caso de pérdidas progresivas, puede presentarse también rechazo a la nueva condición y a los nuevos apoyos o formas de comunicación requeridas.

### B) Sistemas de Comunicación

Las necesidades de comunicación de las personas con sordoceguera no se limitan a la comunicación con el resto de personas sino, sobre todo, a la comunicación que se requiere con el entorno a fin de conocer y entender qué es lo que pasa alrededor. La Clasificación Española de los Sistemas de comunicación hace referencia a sistemas: Alfabéticos, No Alfabéticos, Basados en la Lengua Oral,

Basados en Códigos de Escritura, Recursos de Apoyo a la Comunicación entre otros, adaptados por las propias personas con sordoceguera.

Para efectos del presente documento, se describirán los siguientes sistemas:

1. Sistemas Alfabéticos.
2. Sistemas No Alfabéticos.
3. Sistemas Basados en la Lengua Oral.
4. Sistemas Basados en Códigos de Escritura.
5. Recursos de Apoyo a la Comunicación.

1. Sistemas Alfabéticos: Se basan en dar el mensaje a través del deletreo (letra por letra).

1.1. Sistema Dactilológico (representar las letras del alfabeto adoptando las formas y postura con las manos)

- Visual o en el aire (es el deletreo que utiliza la comunidad sorda).
- Visual – Táctil (se realiza el deletreo normal y la persona con sordoceguera coge la mano de la persona que realiza en deletreo).
- Táctil o en la Palma (se realiza en deletreo sobre la palma de la mano de la persona con sordoceguera).

1.2. Escritura en Letras Mayúsculas. (Se escribe con el dedo índice la letra mayúscula script en la palma de la persona con sordoceguera).



1.3. Braille Manual (se realizan los puntos generadores del sistema Braille en los dedos de la persona con sordoceguera).

2. Sistemas No Alfabéticos: la transmisión del mensaje se realiza palabra por palabra o una idea completa a través de un signo o seña.

2.1. Lengua de Señas Visuales (usada también por la comunidad sorda).

2.2. Lengua de Señas a Corta Distancia (es más cerca a la persona con sordoceguera que tenga buenos restos visuales).

2.3. Lengua de Señas en Campo Visual Reducido (la posición en la que se realiza las señas es reducida hacia la altura del rostro).

2.4. Lengua de Señas Táctiles (se realiza las señas de manera normal y la persona con sordoceguera coge las manos a la persona que realiza las señas).

3. Sistemas Basados en Lengua Oral.

3.1. Lengua Oral Adaptada ó Habla Amplificada (se habla elevando la voz a la persona en el oído donde tenga más restos auditivos, también se hace a través de un sistema de radio en circuito cerrado).

3.2. Lectura Labio Facial (se le habla de manera pausada a la persona con sordoceguera que tenga restos visuales y que haya aprendido a leer el movimiento de los labios).

3.3. Tadoma (la persona con sordoceguera coloca los dedos de una mano o de ambas sobre la boca, cara y garganta del interlocutor y siente a través de las vibraciones del habla, lo que se le está comunicando).

4. Sistemas Basados en Códigos de Escritura.

4.1. Escritura en Caracteres Ordinarios.

- En papel (la escritura con plumón negro en letra macrotipo).
- En medios técnicos (escritura en la computadora con letra macrotipo y contraste de fondo con la letra).

4.2. Escritura en Braille.

- En papel (escritura en sistema Braille con regleta y punzón).



- En medios técnicos (equipos como el teletouch).

5. Recursos de Apoyo a la Comunicación.

Se utilizan con personas que desconocen de los sistemas de comunicación para personas con sordoceguera, en casos de emergencia, mensajes precisos, situaciones desconocida, en la tienda, en la calle, en el micro u otros.

5.1. Tarjetas de Comunicación: (son tarjetas con mensajes cortos y puntuales).

5.2. Mensajes Breves en Escritura Ordinaria o Braille (lo realizan en libretas o papel).

5.3. Dibujos (lo utilizan personas con sordoceguera que no tienen un sistema de comunicación definido o que tiene un nivel cultural bajo).



### 3.- GUÍA INTERPRETE



#### 1. El Guía Intérprete y sus roles

El guía intérprete es aquél profesional que sirve de canal de comunicación y visión entre la persona con sordoceguera y el medio en el cual interactúa. De este modo, el profesional debe de presentar algunas habilidades esenciales para lograr transmitir toda la información de modo fidedigno y comprensible para la persona con sordoceguera.

El guía intérprete tiene 3 roles fundamentales:

- Interpretación: Comprender el mensaje en un idioma, extraer el sentido a través de la información lingüística (palabras, oraciones, aspectos como la intensidad, tono, timbre, entonación, acentuación, ritmo y pausa), extralingüística (pistas sonoras o visuales del emisor y de la situación comunicativa) contextualizar el significado en el idioma de destino - la interpretación, o el mismo idioma en otro sistema de comunicación utilizado por la persona con sordoceguera. "Interpretar no es una simple transcodificación del mensaje en un nuevo idioma, el principal desafío de un intérprete consiste en transmitir el significado del mensaje expresado originalmente para una lengua de destino." (Rodríguez, 1999).

De acuerdo con Baker-Shenk, tanto los intérpretes de lenguas orales como de lengua de señas, sirven como mediadores entre los miembros de los diferentes grupos lingüísticos y culturales. Es necesario que el guía intérprete profundice sus conocimientos en todo lo concerniente a la comunidad sordociega, su cultura y sus características. Esto contribuye a una mejor el desempeño de sus funciones como guía, intérprete y descriptor visual.

- Descripción visual: Describir lo que sucede alrededor de la situación de comunicación, que incluye tanto el espacio físico en el que se presenta, como las características y actividades de las personas involucradas. Esta capacidad se denomina descripción visual y le permite a la persona con sordoceguera comprender mejor el ambiente en el cual se encuentra. Incluye la descripción, disposición, ubicación de los objetos y de las personas presentes en el medio, sea un ambiente interno o externo.

- Guiado: Facilitar la circulación, el desplazamiento y la movilidad de la persona con sordoceguera en el medio, lo que se denomina Guiar (Rodríguez, 1999). Son varias las técnicas utilizadas por los guías intérpretes para que las personas con sordoceguera se muevan con seguridad en las diversas situaciones. Estas incluyen varios aspectos referidos al desplazamiento y movilidad de la persona con sordoceguera, tales como guiarlos al andar, al subir escaleras, al caminar en lugares estrechos, a través de puertas, al entrar y salir de vehículos, al utilizar el transporte público, etc.

Hay algunos conceptos que deben ser claramente

entendidos por el guía intérprete para que éste pueda desarrollar un buen trabajo.

#### 2. Ética

Un aspecto de extrema importancia en el trabajo del guía intérprete se refiere a la Ética. La ética está presente en todas las profesiones pero aparece de manera directa en aquellas que brindan un servicio al ser humano. En este sentido, las acciones no limitan sus efectos a la propia persona sino que también sobre los otros con quienes se está trabajando. En el caso del guía intérprete, el otro es la persona con sordoceguera.

El guía intérprete debe respetar las dimensiones afectiva, intelectual y la voluntad de la persona con sordoceguera. Dichas dimensiones permiten que cada ser humano adulto tenga el derecho de establecer su particular manera de relacionarse con las normas del contexto social, a partir de su capacidad autocrítica.

A continuación presentamos algunos aspectos que deben ser considerados en el trabajo del guía intérprete con los sordociegos:

#### i. Confidencialidad

El guía intérprete es un canal de comunicación. Actúa como si fuera un teléfono, no participa en la comunicación, no pregunta y no responde, no tiene derecho a divulgar el contenido de una comunicación. Si el guía intérprete fuera presionado a revelar información respecto de una persona con sordoceguera, debe de negarse y recordarle a la persona que lo presiona sobre los principios éticos sobre los cuales está sometido.

#### ii. Fidelidad y precisión

El guía intérprete debe transmitir el mensaje del emisor al idioma del receptor, sin omitir o tergiversar el mensaje. Debe tratar de transmitir el significado y sentido del mensaje y también la información no verbal, tales como las variaciones en la postura, actitud, voz, etc.

#### iii. Imparcialidad

El guía intérprete debe abstenerse de expresar sus propias opiniones sobre el contenido de la comunicación. Debe de contar con la suficiente madurez para no dejar que sus sentimientos y emociones interfieran en la transmisión del mensaje. No es parte del papel del guía intérprete juzgar si el mensaje puede o no ser transmitido. Se mantiene la postura de imparcialidad cuando:

- No es responsable por las actitudes de interacción de la persona con sordoceguera con las demás personas.
- No crea una relación de dependencia o paternalismo.
- No crea dificultades para un nuevo guía intérprete que trabajará con esa persona con sordoceguera.

### 4.- DERECHOS DE LAS PERSONAS SORDOCEGUERA



Declaración de las Necesidades Básicas de las Personas Sordociegas

IV Conferencia Mundial de Hellen Keller, Estocolmo (Suecia), 1989

Artículo 1º: Las estadísticas indican la existencia de personas sordociegas en todos los países del mundo. En cada uno de ellos deberían obtenerse datos demográficos

acerca de la población sordociega con miras a la planificación de los servicios necesarios para ayudarles a desarrollar plenamente sus potenciales como ciudadanos.

Artículo 2º: La sordoceguera no significa ceguera con la discapacidad adicional de la sordera ni tampoco sordera con el agregado de la deficiencia que implica la ceguera. Es una discapacidad diferente que exige servicios especializados.

Artículo 3º: Se requiere de una formación altamente especializada para los profesionales que tengan que encarar la ceguera y la sordera simultáneamente. Cada país tiene la responsabilidad de formar profesionales calificados que puedan evaluar y valorar el potencial de sus ciudadanos sordociegos. En caso de que no existan conocimientos suficientes en un país, se debe procurar la ayuda de aquellos que cuenten con sus servicios establecidos para asegurar un nivel básico en la calidad de las atenciones que se brinden.

Artículo 4º: La comunicación es la barrera más tremenda con la que se enfrentan los sordociegos. La comunicación es la clave del aprendizaje, de la adquisición de conocimientos y del acceso a otras personas. Representa un imperativo, independientemente del nivel de los logros de cada individuo sordociego. Teniendo esto en cuenta, se insta con toda la fuerza posible a que se dé la más alta prioridad a la enseñanza del lenguaje oral, el Braille y otros medios y dispositivos técnicos que constituyen avenidas importantes para el desarrollo de la comunicación eficaz que se pueda lograr a través del sentido del tacto. Sin embargo, se insta enérgicamente a que a las personas sordociegas se les ofrezca entrenamiento en varios

métodos de comunicación para proporcionarles la mayor flexibilidad, tanto de recepción como de expresión.

Artículo 5º: En todos los países del mundo deberían proporcionarse oportunidades educativas especializadas para satisfacer las necesidades particulares de los sordociegos. Con frecuencia, se puede encontrar una inserción adecuada en los programas preparada para niños sordos, ciegos, sordociegos o sin discapacidades. Sin embargo, en cada país se debería evaluar cuidadosamente qué situación educativa permite una capacitación mayor a niños sordociegos. Los programas educativos de tales niños deberían incluir cuidados personales y habilidades de la vida diaria básica.

Artículo 6º: La pérdida de la vista y el oído es en sí misma una barrera para la productividad que puedan lograr las personas sordociegas en un puesto de trabajo. Debe estudiarse la posibilidad de que cada sordociego con posibilidades laborales trabaje en un empleo productivo en el ambiente menos restrictivo posible. El asesoramiento adecuado tanto como la formación, la preparación para el trabajo en sí, la colocación laboral y los servicios de seguimiento son componentes importantes del proceso de rehabilitación. Estos servicios se deberían desarrollar en la mayor medida posible en cada país, contando con la activa participación de la persona sordociega en la planificación del caso en la forma más plena factible.

Artículo 7º: Para lograr una comunicación efectiva, las personas sordociegas con frecuencia necesitan la ayuda de un intérprete. Los servicios de interpretación son la clave de la independencia de los sordociegos; deben tenerse en cuenta estas diferencias cuando se planifique la formación de intérpretes. Los servicios de interpretación constituyen el recurso más indispensable

para el sordociego; son un componente esencial de una red de servicios general.

Artículo 8º: Los adultos sordociegos necesitan indispensablemente disponer de oportunidades alternativas con respecto a su vivienda. El alojamiento en residencias supervisadas, la vida en apartamentos con apoyo y la posibilidad de una casa en forma totalmente independiente, son todas las alternativas viables para los adultos sordociegos, siempre que se les prepare y forme adecuadamente para ello. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles por lograr una situación lo más próxima posible al ambiente usual de la comunidad para cada persona sordociega. Las preferencias o la capacidad individual de cada sordociego deben ser un factor primario a la hora de determinar el alojamiento más apropiado.

Artículo 9º: Las oportunidades de recreación y de interacción social son tan importantes y proporcionan tanta satisfacción a los sordociegos como a cualquier otro miembro de la comunidad. Dado que frecuentemente los sordociegos no pueden procurarse esas oportunidades por sí mismos, es la sociedad la que tiene la obligación de acercárselas. La interacción social con sus iguales puede tener una influencia decisiva en el ajuste de las personas sordociegas a su doble discapacidad y en la aceptación de tal situación, lo que estimula un desarrollo personal positivo.

Artículo 10º: El hecho de que el público en general tenga conciencia de las necesidades, capacidad y logros de los sordociegos es de primordial importancia para asegurar la ayuda de los gobiernos y de la comunidad en el desarrollo y mantenimiento de los servicios que éstos necesitan. Como medio para estimular esta conciencia pública y

como recordatorio simbólico de los logros de la persona sordociega más famosa de la historia, se sugiere que la semana del nacimiento de Hellen Keller (27 de junio), se declare la "Semana Hellen Keller de Concienciación de la Sordoceguera" en todo el mundo.

**LEY Nº 29524**

**(El Peruano: 2 de mayo de 2010)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:  
El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:  
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RECONOCE LA SORDOCEGUERA COMO DISCAPACIDAD ÚNICA Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS SORDOCIEGAS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de reconocer la sordoceguera como una discapacidad única y regular disposiciones para la atención de personas sordociegas en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de la presente Ley se señalan las siguientes definiciones:

1. Sordoceguera.- Discapacidad que se manifiesta por la deficiencia auditiva y visual simultánea, en grado parcial o

total, de manera suficiente y grave para comprometer la comunicación, la movilización y el acceso a la información y al entorno.

2. Guía intérprete.- Persona que desempeña la función de intérprete y guía de las personas sordociegas, con amplios conocimientos de los sistemas de comunicación oficial ajustados a sus necesidades.

#### **Artículo 3.- Sistemas de comunicación oficial**

El Estado reconoce como sistemas de comunicación oficial la dactilología, el sistema braille, técnicas de orientación y movilidad y otros sistemas de comunicación alternativos validados por el Ministerio de Educación, para efectos de facilitar el acceso de las personas sordociegas a los servicios públicos.

Esta disposición no afecta la libre elección del sistema que deseen utilizar las personas sordociegas para comunicarse en su vida cotidiana.

#### **Artículo 4.- Formación y acreditación de guías intérpretes**

El Estado promueve la formación superior de guías intérpretes.

El Ministerio de Educación es el encargado de establecer los requisitos y el perfil para la formación de los guías intérpretes.

#### **Artículo 5.- Registro de guías intérpretes**

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) cuenta con un registro especial de guías intérpretes acreditados. Este registro está a disposición de todas las entidades públicas, instituciones privadas y público en general.

#### **Artículo 6.- Obligación de guías intérpretes para personas sordociegas**

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deben proveer a las personas sordociegas, de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de guía intérprete cuando estas lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que las personas sordociegas comparezcan ante ellas con guías intérpretes reconocidos oficialmente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **ÚNICA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

#### **DECRETO SUPREMO Nº 006-2011-MIMDES (El Peruano: 16 de junio de 2011)**

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29524, LEY QUE RECONOCE LA SORDOCEGUERA COMO DISCAPACIDAD ÚNICA Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS SORDOCIEGAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29524, se reconoce a la sordoceguera como discapacidad única y se establecen disposiciones para la atención de personas sordociegas, siendo el Estado el que reconoce como sistemas de comunicación oficial, la dactilología, el sistema braille, las técnicas de orientación y movilidad, así como aquellos otros sistemas de comunicación alternativos que deberán ser validados por el Ministerio de Educación; Que, el artículo 6 de dicha ley, señala que las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deben proveer a las personas sordociegas, en forma gratuita y progresiva, según lo establezca el reglamento, el servicio de guía intérprete cuando lo requieran; Que, la Única Disposición Final de la ley en mención, indica que el Poder Ejecutivo debe aprobar su reglamento; Que, la Ley Nº 29597, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el artículo 8 literal d) establece que este Ministerio ejerce rectoría en materia de desarrollo,

promoción y protección de las personas con discapacidad; Que, la Ley Nº 27050, Ley general de la persona con discapacidad, en los artículos 5 y 8 señala que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es un organismo adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su función es supervisar el funcionamiento de todos los organismos que velan por las personas con discapacidad, respectivamente; Que, en tal sentido, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y CONADIS, han formulado la reglamentación de la Ley Nº 29524; De conformidad con las atribuciones reconocidas en la Constitución Política del Perú, artículo 118 inciso 8), así como en la Ley Nº 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Ley Nº 29524, Ley que reconoce a la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas, que consta de diecisiete (17) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.



ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República  
VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

VICTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ  
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29524 - LEY QUE RECONOCE LA SORDOCEGUERA COMO DISCAPACIDAD ÚNICA Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas.

Artículo 2º.- Definiciones

Para la aplicación de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas, y el presente reglamento se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:

a) CONADIS: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, organismo público adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

b) Ley: Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas.

c) Persona Sordociega: Es la personas que presenta sordoceguera, que en términos de la Ley es la discapacidad que se manifiesta por la deficiencia auditiva y visual simultánea, en grado parcial o total, de manera suficiente y grave para comprometer la comunicación, la movilización y el acceso a la información y al entorno.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley

### TÍTULO I

#### ATENCIÓN A LA PERSONA SORDOCIEGA

Artículo 4º.- Respeto a la dignidad de la persona sordociega

La persona Sordociega deberá ser tratado en todo momento con respeto a su dignidad.

Artículo 5º.- Respeto a la identidad de la persona sordociega.

El CONADIS fomentará el respeto a la identidad de la persona sordociega, así como de su colectivo, en todos los niveles.

Artículo 6º.- Fomento de actividades de sensibilización en las escuelas.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el

CONADIS, fomentará que en los centros educativos se desarrollen anualmente actividades de sensibilización hacia las personas con discapacidad, con énfasis sobre quienes padecen sordoceguera.

### TÍTULO II

#### DEL GUÍA INTÉRPRETE

Artículo 7º.- Calidad en la formación de guías intérpretes. El CONADIS, conjuntamente con el Ministerio de Educación, promoverá que la formación de los guías intérpretes sea de calidad, con miras hacia su profesionalización.

Artículo 8º.- Actitud profesional.

Durante la prestación del servicio, el guía intérprete deberá mantener una actitud y comportamiento profesional caracterizado por su objetividad, discreción y respeto.

Artículo 9º.- Características de la interpretación. El guía intérprete procurará transmitir el mensaje, de forma clara, coherente y comprensible.

Artículo 10º.- Información contextualizada. El guía intérprete procurará que la persona sordociega reciba una representación lo más exacta y completa posible de la situación en la que esta última se encuentra o encontrará implicada, para cuyo efecto deberá considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Comunicar, por anticipado, a la persona sordociega, acerca de la situación en la cual ésta se va a encontrar; y,

b) Durante el contexto en particular, transmitir a la

persona sordociega no sólo el contenido lingüístico de la información sino también acerca de su entorno, este último, de la manera más objetiva posible.

Artículo 11º.- Servicio de guía.

El guía intérprete deberá apoyar a la persona sordociega durante su desplazamiento, teniendo en cuenta su situación particular, brindándole seguridad.

### TÍTULO III

#### OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO DE LOS GUÍAS INTÉRPRETES

Artículo 12º.- Petición del servicio de guía intérprete. La petición del servicio gratuito de guía intérprete acreditado, a que se refiere el artículo 6 de la Ley, será formulada por la propia persona sordociega o mediante un familiar, guía intérprete o asociación de personas con discapacidad, con tres (3) días hábiles de anticipación y directamente ante la institución a la cual posteriormente aquella se apersonará.

Artículo 13º.- Contenido de la petición.

La petición a que se refiere el artículo precedente, deberá especificar el motivo por el cual la persona sordociega se apersonará a la institución donde ha formulado la petición, y la hora en ello ocurrirá.

Artículo 14º.- Culminación del servicio del guía intérprete. El servicio del guía intérprete culminará una vez que la persona sordociega concluya con las actividades para las que requirió aquel servicio.

Artículo 15º.- Supervisión a cargo del CONADIS. En ejercicio de la función establecida en el inciso h) del artículo 8 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, el CONADIS podrá supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, así como demandar su cumplimiento ante las autoridades competentes.

#### TÍTULO IV

##### REGISTRO ESPECIAL DE GUÍAS INTÉRPRETES PARA PERSONAS SORDOCIEGAS

Artículo 16º.- Administración y gratuidad de la información del registro.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el CONADIS administra el Registro Especial de Guías intérpretes para Personas Sordociegas. La información actualizada del Registro Especial está disponible gratuitamente en su Portal Institucional.

Artículo 17º.- Relación de guías intérpretes acreditados. El Ministerio de Educación debe remitir trimestralmente al CONADIS la relación de los guías intérpretes para personas sordociegas que aquel ha reconocido y acreditado oficialmente, para su posterior inclusión en el Registro Especial de Guías Intérprete para Personas Sordociegas

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Solicitud de reconocimiento y acreditación de guía intérprete.

Las personas que a la entrada en vigencia del presente reglamento desempeñan el servicio de guía intérprete para personas sordociegas, podrán solicitar su reconocimiento y acreditación oficial ante el Ministerio de Educación, de acuerdo con las disposiciones que para ese efecto dicha entidad establezca, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario.

El plazo para efectuar la solicitud vencerá luego de un (1) año de publicadas las disposiciones mencionadas en el párrafo precedente en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Obligatoriedad de la prestación del servicio de guía intérprete.

Si la relación de guías intérpretes mencionada en el artículo 16 del presente Reglamento no hubiere sido publicada en el plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final, las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deberán proporcionar gratuitamente el servicio de guía intérprete a que se refiere el artículo 6 de la Ley, por medio de las instituciones que ofrezcan dicha asistencia y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS.

#### Autor

Sense Internacional (Perú)  
Texto elaborado por  
Ricardo Zevallos Arévalo  
Director General

#### Corrección de estilo

Mariela Pacheco Ausejo  
Coordinadora de Programas y Proyectos

2012

El contenido de la presente publicación es responsabilidad de SI(PERÚ) y no compromete a la Unión Europea  
Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Unión Europea